

RESOLUCIÓN No. 044-DE-ANT-2021

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que,** el artículo ibídem, indica que la Resolución de Pre Aprobación tendrá un plazo de vigencia de 180 días prorrogables contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, tiempo en el cual el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;



Que, a través de Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, con oficio No. 0017 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo de 2020, ingresado a la ANT con fecha 28 de mayo de 2020, signado con el número de trámite ANT-DPGYA-2020-3074-E, el Director Administrativo de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Daule, solicita: "... se revise el presente estudio y se continúe con el proceso de preaprobación de la sucursal que estaría localizada en la parroquia La Aurora del cantón Daule, Provincia de Guayas...".

Que, con Memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0825-M de 04 de junio de 2020, la Dirección Provincial de Guayas de la ANT dirigido a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, remite el oficio No. 0017 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo de 2020 y anexos, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas de la ANT con fecha 28 de mayo de 2020, signado con el número de trámite ANT-DPGYA-2020-3074-E presentado por la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Daule.

Que, con Memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1253 de 14 de agosto de 2020, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe Técnico Nro. 0023-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 14 de agosto de 2020, para autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una sucursal de escuela de conducción Licencia Tipo "E" presentado por la ECCP del Sindicato de Choferes Profesionales de Daule, elaborado por Ing. Carolina Samaniego, analista de Títulos Habilitantes y aprobado por el Ing. Mirko Rodic, Director de Títulos Habilitantes de la ANT. del que se desprende:

"(...)

5. CONCLUSIONES:

El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio No. 0017 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas de la ANT el 04 de junio de 2019 con trámite No. ANT-DPGYA-2020-3074-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0825-M, cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT).

El estudio de factibilidad anexado al Oficio No. Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas de la ANT el 04 de junio de 2019 con trámite No. ANT-DPGYA-2020-3073-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0826-M, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT).

6. RECOMENDACIONES: (...)

Remitir el presente informe y expediente del estudio de factibilidad a la Dirección Jurídica para continuar con el trámite de pre autorización de funcionamiento de la sucursal de la escuela para la categoría tipo "E".



De acuerdo al análisis técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes y la documentación correspondiente al estudio de factibilidad presentada por la ECCP Sindicato de Choferes Profesionales de Daule, se recomienda al Director Ejecutivo suscribir la Resolución de Pre Aprobación de la mencionada escuela”.

Que, con Memorando Nro. ANT-DTHA-2021-0567 de 30 de marzo de 2021, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Alcance al Informe Técnico Nro. 0023-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 14 de agosto de 2020, para autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una sucursal de escuela de conducción Licencia Tipo “E” presentado por la ECCP del Sindicato de Choferes Profesionales de Daule, elaborado por Ing. Carolina Samaniego, analista de Títulos Habilitantes y aprobado por el Ing. Mirko Rodic, Director de Títulos Habilitantes de la ANT, del que se desprende:

“(...) Con memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1253 del 14 de agosto 2020, e informe Técnico 0023-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT la Dirección de Títulos Habilitantes remite el expediente para autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una escuela de conducción Licencia Tipo “E” presentado por la ECCP del Sindicato de Choferes Profesionales de Daule; sin embargo por un error de digitación se comete el siguiente error:

Dice:

“Con Oficio No. 0017 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 04 de junio de 2019 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3074-E,...”

Debe decir:

Con Oficio No. 0017 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 28 de mayo 2020 con trámite No.ANT-DPGYA-2020-3073-E.

Por lo que se procede a rectificar el mencionado error en este informe, con la finalidad de que se pueda dar continuidad al trámite respectivo.

Dice:

“El estudio de factibilidad anexado al Oficio No. 0016 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 04 de junio de 2019 con trámite No. ANT-DPGYA-2020-3073-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0826-M, cumple con los requisitos establecidos el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT).”

Debe decir:

El estudio de factibilidad anexado al Oficio No. 0017 REZR-ECCSCHPCD 2020 de 28 de mayo 2020, ingresado a la Dirección Provincial de Guayas ANT el 04 de junio de 2020 con trámite No. ANT-DPGYA-2020-3074-E, y remitido a la ANT mediante memorando Nro. ANT-DPGYA-2020-0825-M, cumple con los requisitos establecidos el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT).

Por lo que se procede a rectificar el mencionado error en este informe, con la finalidad de que se pueda dar continuidad al trámite respectivo. (...).”



En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la **PRE APROBACIÓN DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN DAULE EN LICENCIA TIPO “E”**, en el cantón Daule, Provincia Guayas, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo “E”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal B, numeral 5 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“B. Profesionales:

5. Tipo E: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga desde 3.6 toneladas, incluye vehículos de uso especial, vehículos para transportar mercancías o sustancias peligrosas y vehículos especiales de transporte férreo como: ferrocarriles, auto ferros, tranvías, etc.”

Artículo 2. En cumplimiento a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Escuelas para Conductores Profesionales, se concede a la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN DAULE, el plazo de 180 días prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General, tiempo en el cual el Representante Legal de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN DAULE, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permitan cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de mayo de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tnlgo. Juan Pazos Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

